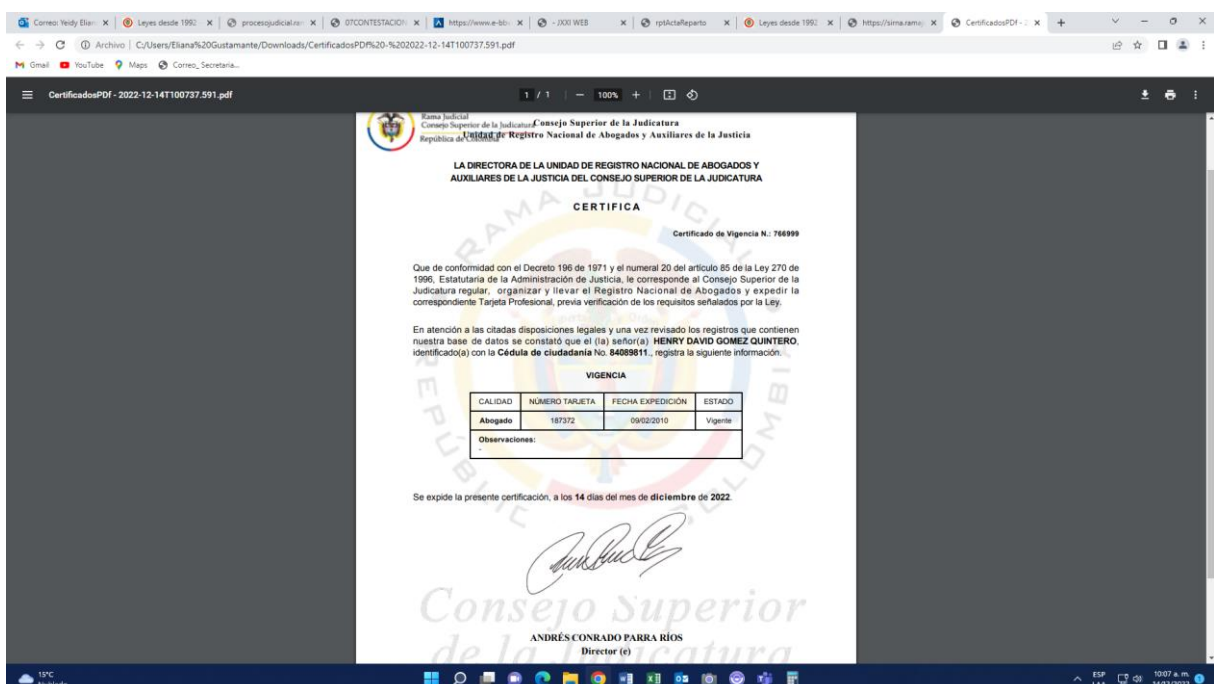
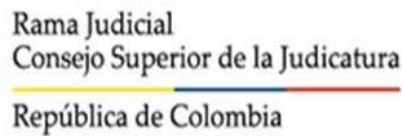
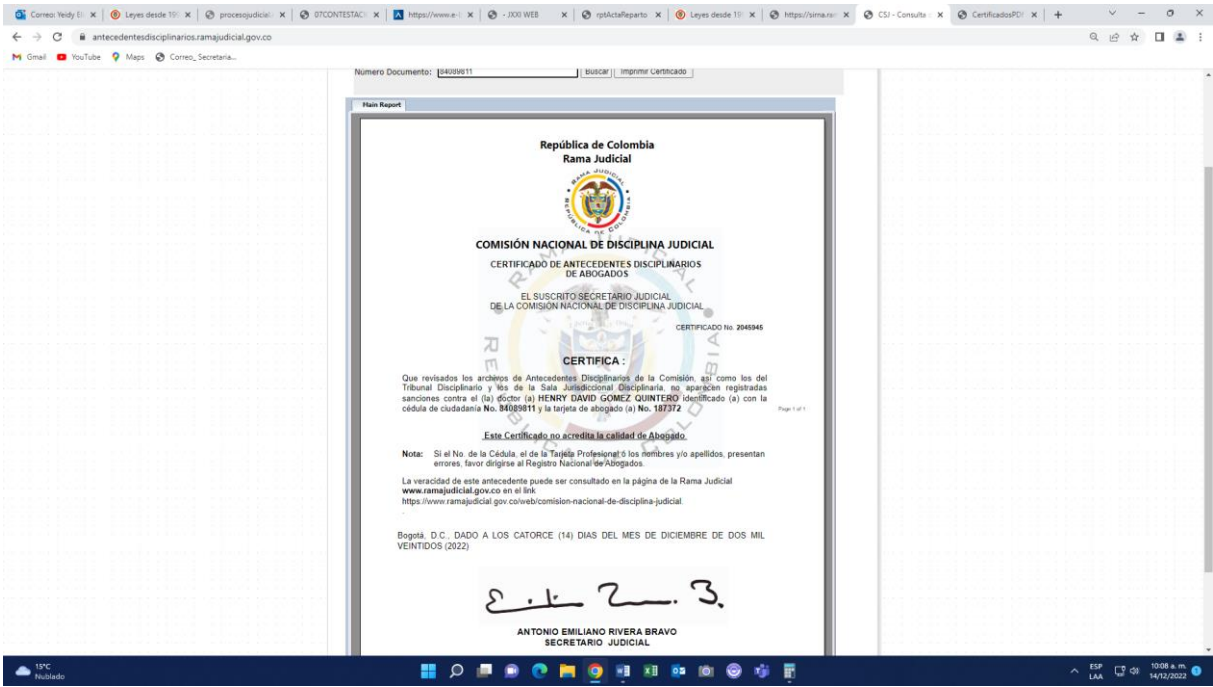






Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el Numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al doctor HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.089.811 y tarjeta profesional No. 187.372 del C. S. de J. en los términos y para lo fines en que le fue conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46290a513a41186d556bdaeacabd73c2c0554e78609756beabaf11a07041bcb0**

Documento generado en 14/12/2022 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>